



RESOLUCION No. CSJCOR22-159

10 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00086-00

Solicitante: Dra. Jessika Mayerly González Infante

Despacho: Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Polo Nuevo - Atlántico

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfredo Cristóbal De La Hoz Morales

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 08558408900120210018200

Magistrado Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 09 de marzo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 09 de marzo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 01 de marzo de 2022 y repartido al despacho de la magistrada ponente el 03 de marzo de 2022, la doctora Jessika Mayerly González Infante en su condición de apoderada del demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Polo Nuevo, respecto al trámite del proceso promovido por SYSTEMGROUP S.A.S. contra Roberto Carlos Ariza Orellano, radicado bajo el N°08558408900120210018200.

Aclarando que, la vigilancia judicial administrativa solicitada por parte de la peticionaria, es el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Polonuevo – Atlántico, más no el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo – Córdoba, puesto que la apoderada judicial no especificó el departamento del mismo, no teniendo conocimiento esta Seccional de la existencia de la célula judicial, mencionada.

En su solicitud, la peticionaria manifestó entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) 1. Hace más de diez (10) días se decretaron las medidas cautelares solicitadas y no ha enviado los oficios de embargo de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Su demora afecta los intereses de mi mandante (...)”

1.1. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-83 del 03 de marzo de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (3/03/2022).

1.2. Del informe de verificación

El 4 de marzo de 2022, con oficio N° 223, el doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, indicando lo siguiente:

(...) *“Mediante el presente y conforme a lo solicitado, le informamos que el proceso radicado número 08558408900120210018200, no corresponde a este despacho judicial por cuanto nuestro código es 235704089001, con el cual empiezan todos los radicados correspondientes a este despacho.*

Es de anotar que la solicitante en su escrito manifiesta que el juzgado de conocimiento de ese radicado es el JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE POLONUEVO.” (...)

2. CONSIDERACIONES

2.1. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Competencia. *De conformidad con el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. (Subrayado para resaltar).*”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

En su escrito recibido el 01 de marzo de 2022, la doctora Jessika Mayerlly González Infante, presentó en esta Corporación, solicitud de vigilancia judicial administrativa, contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo, manifestando que hace más de diez (10) días se decretó las medidas cautelares solicitadas y el despacho judicial no ha enviado los oficios de embargo de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020; perjudicando los intereses de su apoderado ante la demora de la célula judicial.

Conforme a lo antepuesto, luego de haber determinado que el proceso mencionado en la solicitud de la vigilancia judicial, radicado 08558408900120210018200, no corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo –Córdoba, y que por un error la peticionaria presentó ante esta Corporación la vigilancia judicial y que aquí existe es el municipio de Pueblo Nuevo, no el de Polonuevo es menester precisar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, no tiene competencia territorial para adelantar el mecanismo administrativo de la vigilancia judicial contra los despachos del Distrito Judicial de Barranquilla en el departamento del Atlántico.

No obstante, lo expuesto, la solicitud de vigilancia judicial administrativa de la doctora Jessika Mayerlly González Infante, será remitida al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

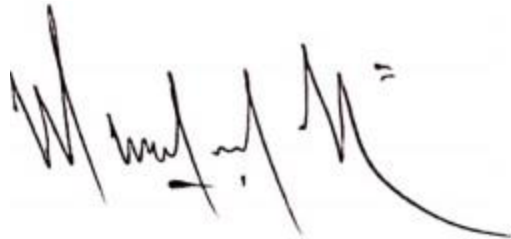
PRIMERO: Abstenerse de adelantar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa y archivar lo aquí actuado contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, aclarando que, la solicitud presentada por parte de la peticionaria, radica en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Polonuevo – Atlántico; lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: Remitir por competencia territorial, al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el memorial recibido el 1° de marzo de 2022, suscrito por la abogada Jessika Mayerlly González Infante.

TERCERO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Jessika Mayerlly González Infante.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb